



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **NATALIA BEDOYA RENDON** contra **JUAN AVELLANEDA ESPITIA** radicado bajo el número **2017-352**. Para informarle que está programada para realizar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS., el día **15 de JUNIO de 2023** sin embargo, no se podrá llevar a cabo en razón a que la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Junio 14 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 728

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se había fijado fecha para el día **15 de junio de 2023**, sin embargo no se podrá llevar a cabo en razón a que la parte demandante, solicito aplazamiento de la audiencia, en razón a que para el día 15 DE JUNIO DE 2023, la demandante se encuentra fuera del País; así las cosas el Despacho accede a esta petición por lo que se reprogramara la fecha de audiencia para el día **MIERCOLES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual se realizara la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada para el día **15 de junio de 2023**, por lo manifestado en precedencia.
- 2. SE SEÑALA** nueva fecha de audiencia para el día **MIERCOLES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual se realizara la audiencia del artículo 80 del CPTSS.



ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/18457276>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d497f05dceee12a70a2d6e48b86e35f7d673409c85c891109b76aa4ac2564158**

Documento generado en 14/06/2023 05:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por el (a) señor (a) **LUZ MARINA BOTERO GAVIRIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2018-092**. Para informarle que dentro del asunto se fijó fecha para el 14 de junio de 2023, sin embargo, no se llevara a cabo en razón a que se debe vincular a la señora **ANA EDNA MARTINEZ ZEA** cónyuge del causante, en calidad de Litis consorcio necesario, quien actualmente recibe la pensión de sobreviviente, y que podría verse afectada con las resultas del proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 722

Santiago de Cali, Junio 13 de 2023

Visto el informe secretarial y revisado el expediente a fondo, encuentra el despacho que dentro del presente proceso se había señalado fecha para el 14 de junio de 2023, pero se encuentra que es necesario vincular a la señora **ANA EDNA MARTINEZ ZEA** cónyuge del causante, en calidad de Litis consorcio necesario, quien actualmente recibe la pensión de sobreviviente, y que podría verse afectada con las resultas del proceso; siguiendo los lineamientos del **Artículo 61 del Código General del Proceso** aplicable a la ritualidad laboral y de la seguridad Social por remisión analógica que autoriza nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social, en el artículo 145; se hace necesario aplicar las facultades consagradas en el artículo 48 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el principio de economía procesal, para integrar al litigio a la señora **ANA EDNA MARTINEZ ZEA**; dejando sin efecto el numeral 3 del auto 720, que señala fecha para el día 14 de junio de 2023.

De igual manera se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar el Registro Civil de defunción del causante LUIS ALFONSO POLANCO, para lo cual se le otorga el término de 5 días.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se requiere a las partes del proceso para que se sirvan aportar la dirección de notificación tanto física como virtual de la señora **ANA EDNA MARTINEZ ZEA**, para lo cual se les concede el termino de 15 días.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral 3 del auto 720, que señala fecha para el día 14 de junio de 2023.

SEGUNDO: INTEGRAR DE OFICIO al presente proceso a la señora **ANA EDNA MARTINEZ ZEA**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar el Registro Civil de defunción del causante LUIS ALFONSO POLANCO, para lo cual se le otorga el término de 5 días.

CUARTO: SE REQUIERE a las partes del proceso para que se sirvan aportar la dirección de notificación tanto física como virtual de la señora **ANA EDNA MARTINEZ ZEA**, para lo cual se les concede el termino de 15 días.

QUINTO: DEJAR en secretaria el presente proceso hasta tanto se notifique a la integrada en calidad de Litis consorcio necesario a la señora **ANA EDNA MARTINEZ ZEA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, Junio 13 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señora

ANA EDNA MARTINEZ ZEA.

E-mail:

3

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00092– 2018	Ord. Laboral de primera instancia	13/06/2023

Demandante

Demandado

**LUZ MARINA BOTERO
GAVIRIA**

COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A la señora **ANA EDNA MARTINEZ ZEA**; que dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00092-2018, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por la señora **LUZ MARINA BOTERO GAVIRIA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **31.528.975**, y que por auto de la fecha se admitió integrarla en calidad de Litis Consorcio necesario, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dca47a7a7fe6829ce0c85b827a35655ccacc0b95c3857d7f75560d4526bc960**

Documento generado en 13/06/2023 10:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9,
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez pasa el presente proceso de REINEL CUELLAR CASTAÑEDA contra COLPENSIONES y INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A - ICOLLANTAS S.A., radicado 2019-311; informándole que fue devuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, quien mediante AUTO 07, CONFIRMA LOS AUTOS 268 Y 272 DEL 4 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDOS POR ESTE DESPACHO JUDICIAL, los cuales rechazan las pruebas testimoniales tanto de la parte actora como de la demandada Icollantas. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 547

Santiago de Cali, Junio 9 de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede donde se avisa de lo resuelto por el H.T.S. del D.J. de Cali SALA LABORAL, este despacho judicial obedecerá lo resuelto por la superioridad, ahora bien dentro del presente proceso se confirmó los AUTOS 268 Y 272 DEL 4 DE FEBRERO DE 2020, que rechazaron las pruebas testimoniales a la parte actora como a la demandada Icollantas conforme a lo anterior se continuará con el trámite normal del proceso para lo cual se fijara fecha y hora para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento, el día **MARTES 11 DE JULIO DE 2023 A LAS 1:30 DE LA TARDE.**

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE Lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, quien mediante AUTO 07, CONFIRMA LOS AUTOS 268 Y 272 DEL 4 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDOS POR ESTE DESPACHO JUDICIAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9,
Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **MARTES 11 DE JULIO DE 2023 A LAS 1:30 DE LA TARDE.**

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/18416756>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828912087b6fe9a0c1aab905148f54aa5ab2cf53e81eef4d3542767600e32889**

Documento generado en 13/06/2023 10:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **JAIRO LASSO** contra **CASTILLA AGRICOLA S.A**, radicado con el Número **2019-409**. Informando que la integrada **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROVALLE**, no se vinculó a la Litis, a pesar de haber sido notificada en debida forma; igualmente se informa que la llamada en garantía la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., dio contestación a la demanda en el término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio 9 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 713

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la integrada **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROVALLE**, no se vinculó a la Litis, a pesar de haberse notificado en debida forma de la demanda; por lo que en aplicación al Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procederá con la inscripción de la integrada **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROVALLE** en el registro nacional de emplazados y se ordenará su emplazamiento.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la integrada **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROVALLE**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

De igual manera se observa que la llamada en garantía la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., dio contestación a la demanda en el término legal; por lo que se tendrá por contestada la demanda a la llamada en garantía la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., reconociéndose personería al doctor JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, como apoderado judicial de la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A.

Así mismo, se observa renuncia de la apoderada judicial de la demandada CASTILLA AGRICOLA S.A., por terminación del contrato de prestación de servicios que unía a las partes que ya es de conocimiento de la demandada; por lo que se admitirá la renuncia presentada por la doctora CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICESO, como apoderada judicial de la parte demandada CASTILLA AGRICOLA S.A., por lo que se requerirá a la entidad CASTILLA AGRICOLA S.A. para que proceda de conformidad y gestione la acreditación del nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior el juzgado.

RESUELVE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - RAD.: 2019-409



PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento a la integrada **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROVALLE**, la que deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

TERCERO: TENGASE por contestada la demanda a la llamada en garantía la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A.**

CUARTO: RECONOZCASE personería al doctor JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, como apoderado judicial de la llamada en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A.**

QUINTO: ADMITIR la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICESO**, como apoderada judicial de la parte demandada **CASTILLA AGRICOLA S.A**

SEXTO: REQUERIR a la entidad **CASTILLA AGRICOLA S.A.** para que proceda de conformidad y gestione la acreditación del nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la integrada **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROVALLE**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado debe surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse, se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy 17 de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Rentería
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6724805ffb13beab77466a0e3ab11f5d0481ecba5d097fc77e3c4ccde00392b**

Documento generado en 13/06/2023 10:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **FRANCENID GARCIA DE GIRON** en contra de **COLPENSIONES**, bajo radicado **2020-100**. Para informarle que en la audiencia celebrada el 14 de junio de 2023, se cometió un yerro en la enumeración de la sentencia. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1816

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el día 14 de junio de 2023, el proceso con radicado **2020-100**, tuvo audiencia de juzgamiento, oportunidad en la cual se dictó sentencia, a la que erróneamente se designó con el No. 085; por lo que habrá de aclararse dicho yerro, señalando que el dígito correcto que le corresponde a la citada sentencia es el **No.084**, dentro del asunto con radicado 2020-100.

Así las cosas, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR que el número correcto de la sentencia dentro del expediente con radicado 2020-100, es el No. 084.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f52e1b641a9df444c831f83600a40920be9604a486bbf4d7a459d9bae80a2a0**

Documento generado en 14/06/2023 05:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **MAYERLING FRANCO CRUZ** contra **PROTEVIS LTDA Y OTROS**, radicado bajo el número **2020-351**. Para informarle que se programó para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **14 de julio de 2023**, sin embargo no se podrá realizar porque no se ha designado perito para la prueba pericial ordenada por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena'.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Junio 13 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 724

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en la audiencia llevada a cabo el 13 de marzo de 2023, se señaló fecha para la próxima audiencia para el día 14 de junio de 2023, esta no se llevara a cabo en esa fecha, realizar porque no se ha designado perito para la prueba pericial ordenada por el Despacho; por tal razón se dispondrá dejar sin efecto el auto 753 que señala fecha para el día 14 de junio de 2023.

Se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 753 que señala audiencia para el día 14 de junio de 2023.

2. ADELANTAR fecha de audiencia para el día **MARTES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 1:30 DE LA TARDE**, donde se surtirá la audiencia del artículo 80 del CPTSS, en la cual se dictara fallo que en derecho corresponda.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/18441521>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee05d28d398e7ddfe403ce1f51bb6376dfef5c17cfb6cbe67a1348a5745b9fb**

Documento generado en 13/06/2023 10:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por el (a) señor (a) **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2020-374**. Para informarle que dentro del asunto se fijó fecha para el 13 de junio de 2023, sin embargo, se allega al Despacho solicitud de integración de la señora MARTHA CECILIA PEREZ VALENCIA, quien podría verse afectada con las resultas del proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 723

Santiago de Cali, Junio 13 de 2023

Visto el informe secretarial y revisado el expediente a fondo, encuentra el despacho que dentro del presente proceso se había señalado fecha para el 13 de junio de 2023, pero se encuentra que es necesario vincular a petición de la parte y en calidad de Litis Consorcio necesario a la señora MARTHA CECILIA PEREZ VALENCIA, quien podría verse afectada con las resultas del proceso, pues informa de su convivencia con el causante en los últimos 7 años; siguiendo los lineamientos del **Artículo 61 del Código General del Proceso** aplicable a la ritualidad laboral y de la seguridad Social por remisión analógica que autoriza nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social, en el artículo 145; se hace necesario aplicar las facultades consagradas en el artículo 48 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el principio de economía procesal, para integrar al litigio a la señora MARTHA CECILIA PEREZ VALENCIA; dejando sin efecto el numeral 3 del auto 715, que señala fecha para el día 13 de junio de 2023. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral 3 del auto 715, que había señalado fecha para el día 13 de junio de 2023.

SEGUNDO: INTEGRAR al presente proceso a la señora MARTHA CECILIA PEREZ VALENCIA, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: TENER NOTIFICADA a la señora **MARTHA CECILIA PEREZ VALENCIA** por conducta concluyente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. **OMAR GIRALDO LEÓN**, como apoderado judicial de la señora **MARTHA CECILIA PEREZ VALENCIA** en el presente proceso.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la señora **MARTHA CECILIA PEREZ VALENCIA** para que, en los términos de los artículos 31 y 74 del CPTSS, realice su pronunciamiento a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b413c7c80bb20ee8ba68e3b3227adc3da5a147d5c3f2a2fa4aaca3a40c9ddc2**

Documento generado en 13/06/2023 10:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S.** contra **EPS EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00069-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio catorce (14) de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1821

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.1442 notificado en estado del 16 de mayo de 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Así las cosas, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S** con Nit.900.978.700-1, contra **EPS EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.**, con Nit. 901.021.565-8, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EPS EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S**, conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **EPS EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta documental de **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S** con Nit.900.978.700-1.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **JOHANNA COBA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.165.055, portadora de la tarjeta profesional No. 367.386, para que actúe como apoderada de la parte actora.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b338a6483cf2a13fa50cdcd942fd845bc62046c54784666e88760e1c2d8e500**

Documento generado en 14/06/2023 05:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JULIAN ANDRES GRIJALBA HINCAPIE**, contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE-JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00165-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio catorce (14) de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1822

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.1385 notificado en estado del 16 de mayo de 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Así las cosas, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JULIAN ANDRES GRIJALBA HINCAPIE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.498.350, contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE-JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes demandadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE-JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes demandadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE-JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa de **JULIAN ANDRES GRIJALBA HINCAPIE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.498.350.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0928d9ca6f090cfe0cafe56bea0b60d1b66e4fa9406f4eb77809197bd96abff**

Documento generado en 14/06/2023 05:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>